

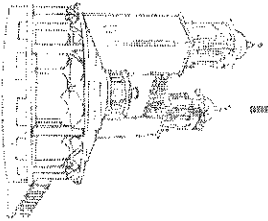
**DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

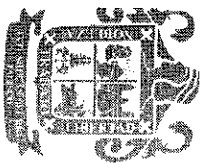
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día **22 veintidós de Marzo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Peña

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - BAJO EXPEDIENTE 174/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 176/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 177/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - Y BAJO EXPEDIENTE 178/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL

ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

Luisa Aurora P. R.

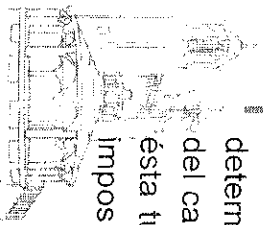
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguidos se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 174/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 176/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 177/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 178/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000107, bajo expediente en esta dependencia 174/2023, presentada el día 10 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Que políticas de seguridad han implementado de enero a diciembre 2022

Cuánto presupuesto han dirigido a dicho presupuesto

Quiénes participan en ellas

Cuánto tiempo estarán activas

Cuáles han sido los resultados de las políticas que se implementaron.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

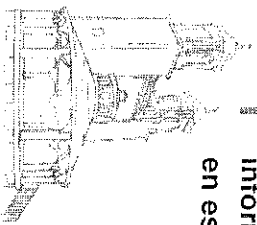
Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC112-03-2023 y la Hacienda Pública bajo oficio HP/57/2023, mediante los cuales informan que en el municipio no se han implementado política alguna referente a la seguridad, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con los puntos solicitados acorde a ellas, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

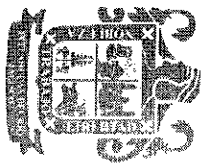
“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención que después de una búsqueda de información en el área competente, no se encontró registro alguno respecto a políticas de seguridad, ya que actualmente no se han generado, o implementado en esta Comisaría de Seguridad por lo cual no existe información relacionada a presupuesto, participantes, tiempo de actividad o resultados, puesto no se ha generado ni se posee o administra documentación o información alguna respecto a políticas de seguridad en este municipio)

Que políticas de seguridad han implementado de enero a diciembre 2022
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con políticas de seguridad implementadas en esta Comisaría de enero a diciembre del 2022.

Marisa Aurora Palen





Cuánto presupuesto han dirigido a dicho presupuesto
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En este municipio no se ha dirigido presupuesto para las políticas de seguridad.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información respecto al presupuesto.

Quienes participan en ellas

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información respecto a quienes participan en ellas.

Cuánto tiempo estarán activas

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información respecto al tiempo que estarán activas

Cuáles han sido los resultados de las políticas que se implementaron
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información respecto al resultado de las políticas que se implementaron." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Luisa Aurora Pérez

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRQ. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.



2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 174/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Luisa Aurora Pérez

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio 140285123000108, bajo expediente en esta dependencia 176/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 14 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

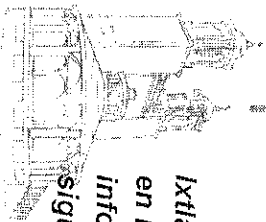
"¿En su municipio la declaración patrimonial se presenta en algún sistema informático o en formato de papel?"

En caso de que sea en un sistema informático ¿En cuál?" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Contraloría Ciudadana, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Contraloría Ciudadana a bajo oficio OIC/09/2023, mediante el cual informa que en este municipio la declaración se realiza mediante un formato de papel, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia en referente a algún sistema informático utilizado para dicho fin, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por La Contraloría Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:





¿En su municipio la declaración patrimonial se presenta en algún sistema informático o en formato de papel?
En caso de que sea en un sistema informático ¿En cuál?

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área competente, no se cuenta con algún sistema informático para la realización de la declaración patrimonial en este municipio, por lo cual, no se cuenta con nombre alguno, ya que se realizan de manera manual en papel)

RESPUESTA CONTRALORIA: La declaración patrimonial se realiza en formato de papel, ya que no contamos con programas electrónicos para su realización." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

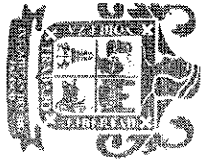
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Luisa Aurora Pérez





Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 17612/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Elisa Aurora Pérez

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000109, bajo expediente en esta dependencia 1771/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

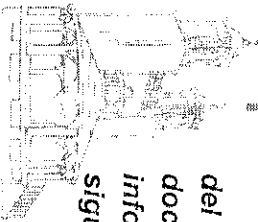
"En el marco de la obligatoriedad que establece la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo en su artículo 1 solicito me informen lo siguiente:

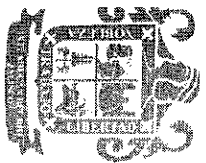
- 1.- Si se tiene establecido el Sistema Institucional de Archivo.
- 2.- Si se tiene establecido y sesionando al Grupo Interdisciplinario, es caso afirmativo solicito las minutas de las sesiones.
- 3.- Solicito la Guía de Archivo Documental.
- 4.- Solicito el Cuadro General de Clasificación Archivística.
- 5.- Solicito la Catalogo de Disposición Documental.
- 6.- Nombre, puesto y datos de contacto de la persona encargada del Archivo (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Secretaría General, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaría General, bajo oficio 17212/2023, mediante el cual informa que en el municipio aún se encuentra en proceso dicho tema por cuestiones de presupuesto, espacio físico y de personal; sin embargo, se encuentra trabajando en ello, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaría General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:





En el marco de la obligatoriedad que establece la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo en su artículo 1 solicito me informen lo siguiente:

1.- Si se tiene establecido el Sistema Institucional de Archivo.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva del área competente, no se encuentra registro alguno relacionado a un sistema institucional de Archivo ya que se encuentra en proceso el espacio adecuado para su tratamiento adecuado y para su funcionamiento u operación del Archivo municipal, por lo cual, hasta el momento no se cuenta con algún documento que proporcionar al respecto de lo solicitado en esta área, ni se posee o administra documentación respectiva de manera interna)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Respecto a la información solicitada en los puntos 1 a 5, manifiesto que no se cuenta con el archivo municipal como lo establece la Ley de archivos del Estado de Jalisco, en virtud de que aún se encuentra en construcción el espacio físico donde habrá de instalarse el mismo, mientras tanto se tiene en una bodega sin la clasificación que la nueva ley exige.

2.- Si se tiene establecido y sesionando al Grupo Interdisciplinario, es caso afirmativo solicito las minutas de las sesiones.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva del área competente, no se encuentra registro alguno relacionado al grupo interdisciplinario ya que se encuentra en proceso el espacio adecuado para su tratamiento adecuado y para su funcionamiento u operación del Archivo municipal, por lo cual, hasta el momento no se cuenta con algún documento que proporcionar al respecto de lo solicitado en esta área, ni se posee o administra documentación respectiva de manera interna)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Respecto a la información solicitada en los puntos 1 a 5, manifiesto que no se cuenta con el archivo municipal como lo establece la Ley de archivos del Estado de Jalisco, en virtud de que aún se encuentra en construcción el espacio físico donde habrá de instalarse el mismo, mientras tanto se tiene en una bodega sin la clasificación que la nueva ley exige.

3.- Solicito la Guía de Archivo Documental.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva del área competente, no se encuentra registro alguno relacionado a una Guía de Archivo Documental ya que se encuentra en proceso el espacio adecuado para su tratamiento adecuado y para su funcionamiento u operación del Archivo municipal, por lo cual, hasta el momento no se cuenta con algún documento que proporcionar al respecto de lo solicitado en esta área, ni se posee o administra documentación respectiva de manera interna)

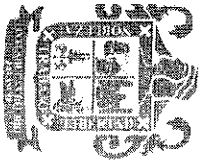
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Respecto a la información solicitada en los puntos 1 a 5, manifiesto que no se cuenta con el archivo municipal como lo establece la Ley de archivos del Estado de Jalisco, en virtud de que aún se encuentra en construcción el espacio físico donde habrá de instalarse el mismo, mientras tanto se tiene en una bodega sin la clasificación que la nueva ley exige.

4.- Solicito el Cuadro General de Clasificación Archivística.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva del área competente, no se encuentra registro alguno relacionado a un Cuadro General de Clasificación Archivística, ya que se encuentra en proceso el espacio adecuado para



Luisa Aurora Pater



su tratamiento adecuado y para su funcionamiento u operación del Archivo municipal, por lo cual, hasta el momento no se cuenta con algún documento que proporcionar al respecto de lo solicitado en esta área, ni se posee o administra documentación respectiva de manera interna)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Respecto a la información solicitada en los puntos 1 a 5, manifiesto que no se cuenta con el archivo municipal como lo establece la Ley de archivos del Estado de Jalisco, en virtud de que aún se encuentra en construcción el espacio físico donde habrá de instalarse el mismo, mientras tanto se tiene en una bodega sin la clasificación que la nueva ley exige.

5.- Solicito la Catalogo de Disposición Documental.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva del área competente, no se encuentra registro alguno relacionado al Catálogo de Disposición Documental, ya que se encuentra en proceso el espacio adecuado para su tratamiento adecuado y para su funcionamiento u operación del Archivo municipal, por lo cual, hasta el momento no se cuenta con algún documento que proporcionar al respecto de lo solicitado en esta área, ni se posee o administra documentación respectiva de manera interna)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Respecto a la información solicitada en los puntos 1 a 5, manifiesto que no se cuenta con el archivo municipal como lo establece la Ley de archivos del Estado de Jalisco, en virtud de que aún se encuentra en construcción el espacio físico donde habrá de instalarse el mismo, mientras tanto se tiene en una bodega sin la clasificación que la nueva ley exige.

6.- Nombre, puesto y datos de contacto de la persona encargada del Archivo

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En relación a la pregunta 6 relativa a la persona encargada del archivo es la C. MARIA INES GARCÍA ALONSO, con número de teléfono 3737345135." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

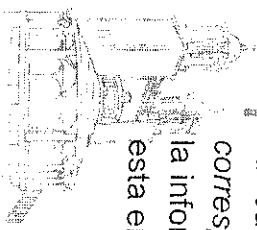
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

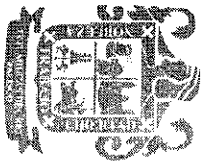
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.



Lisa Aurora Arlen



Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Pérez

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 177/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140284623003696, bajo expediente en esta dependencia 178/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día de 15 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"En versión PDF Convenios de Coordinación y/o Delegación de facultades municipales de tránsito de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los municipios al Gobierno del Estado para que este ejerza las facultades de tránsito en la policía de vialidad y su vigencia y ratificación





**Fundamento de las fotos infracciones
Fundamento de las verificaciones ambientales
Plan de verificación de los automóviles." (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Sindicatura Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, del Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio MT-016-2023 y la Sindicatura Municipal bajo oficio 012/2023, mediante los cuales informan que dentro de los departamentos competentes no se tiene registro alguno ni en físico ni en electrónico de algún convenio celebrado para que la función de vialidad sea ejercida por parte del gobierno del Estado, ya que no se ha generado la información solicitada en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad y la Sindicatura del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Luisa Aurora Pérez

"En versión PDF Convenios de Coordinación y/o Delegación de facultades municipales de tránsito de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los municipios al Gobierno del Estado para que este ejerza las facultades de tránsito en la policía de vialidad y su vigencia y ratificación

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno de algún documento correspondiente a algún convenio de coordinación y/o Delegación de facultades municipales de tránsito al Gobierno del Estado para que éste ejerza dichas funciones en este municipio, por lo cual, al no haberse celebrado no existe mayor información que proporcionar, ni se poseen o administran documentación alguna relacionado a lo solicitado)

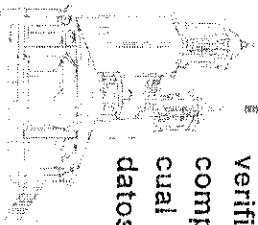
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Este Municipio no tiene convenio alguno firmado con el Estado en materia de policía vial ni la delegación de las funciones municipales a ésta.

RESPUESTA SINDICATURA: Al respecto me permito informarle que en esta para después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto que no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo referido.

Fundamento de las fotos infracciones
Fundamento de las verificaciones ambientales
Plan de verificación de los automóviles.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área competente, no se cuenta con registro alguno relacionado a foto infracciones, verificaciones ambientales o plan de verificación de los automóviles, ya que no es competencia de esta dependencia realizarlas, sino del Gobierno del Estado, por lo cual no se ha generado información al respecto, así como no se posee o administra datos relacionados a ello en este municipio)

[Firma]





RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Respecto a la segunda, tercera y cuarta consulta, es sabido que las tres son acciones y facultades ejercidas exclusivamente por el Gobierno del Estado" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de informaci3n en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la informaci3n solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de informaci3n, el sujeto obligado deberá demostrar que la informaci3n no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la informaci3n no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la informaci3n;
- II. Expedirá una resoluci3n que confirme la inexistencia del documento;
- VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la informaci3n en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditaci3n de la imposibilidad de su generaci3n, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la informaci3n no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

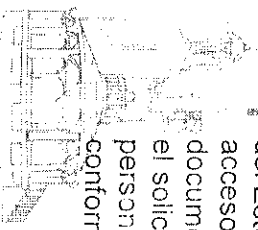
Luisa Aurora Rodríguez

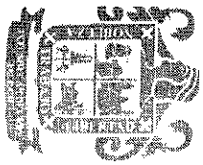
Mediante la comunicaci3n anterior, se pone a consideraci3n para la votaci3n de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinaci3n de inexistencia parcial de la informaci3n realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta instituci3n.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1) fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de informaci3n, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Informaci3n – Procedimiento para Declarar Inexistente la Informaci3n: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en funci3n de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de informaci3n, el sujeto obligado deberá demostrar que la informaci3n no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCI3N Y LA CONFIRMACI3N DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACI3N.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la informaci3n, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracci3n III de la Ley de Transparencia y Acceso a la informaci3n Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de informaci3n pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relaci3n a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci3n Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifiesto contar con dichos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la informaci3n en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto,





pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 178/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

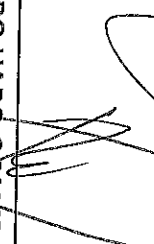
El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

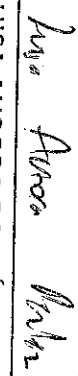
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día 22 veintidós de Marzo del 2023 dos mil veintitrés.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

